

**Proceso:** Acción Reivindicatoria y Demanda de Reconvención de Pertenencia.

**Radicado:** 50711-40-89-001-2021-00073-00

**Demandante:** Carmen Rosa Alvarado Clavijo.

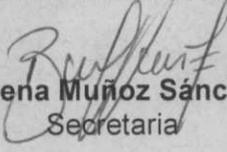
**Demandados:** Luis Eduardo Lara Gutiérrez.

**Vista Hermosa (Meta), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, mediante memorial del pasado 24 de julio, se recibieron certificaciones de los mensaje de datos recepcionados en la dirección electrónica [j01prmvhersosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvhersosa@cendoj.ramajudicial.gov.co) del 17 al 24 de abril de 2023, proveniente de la Mesa de ayuda especializada de la Rama Judicial, en donde se evidencia que, durante ese rango de fechas no se recibió ningún mensaje de datos remitido por la abogada NUBIA LONDOÑO ZAPATA.

Igualmente, se informa que, el doctor JUAN GILDARDO LARGO LARGO, radicó memorial el pasado 25 de julio, y la doctora NUBA LONDOÑO ZAPATA radicó memorial el pasado 28 de julio.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

**Vista Hermosa (Meta), tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO CIVIL N°471 DE 2023**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, el Técnico JOSSIE ESTEBAN LÓPEZ SUAREZ de la Mesa de Ayuda de la Rama Judicial, radicó el 24 de julio de 2023 certificaciones de los mensajes de datos recibidos en la dirección electrónica de este Juzgado, del 17 al 24 de abril de 2023, en donde no se advierte haberse recibido algún mensaje en el que sea remitente la abogada NUBIA LONDOÑO ZAPATA.

En el mismo sentido, la doctora NUBIA LONDOÑO ZAPATA radicó memorial del 28 de julio de 2023, anexando certificación emitida por el Gerente General de SOLUCIONES INFORMATICAS CYC S.A.S., en la que se da constancia de la caída del servicio de internet hogar para el día 19 de abril de 2023, fecha en la que la abogada manifiesta haber remitido electrónicamente la contestación de la demanda a esta instancia judicial.

Para resolver, es del caso dejar claro que, a la dirección electrónica [j01prmvhersosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvhersosa@cendoj.ramajudicial.gov.co) nunca llegó el mensaje de datos en la fecha aludida por la abogada, la contestación de la demanda solo se recibió hasta el 04 de julio de 2023, como respuesta al requerimiento hecho mediante AUTO CIVIL N°388 DEL 27 DE JUNIO DE 2023. También es de aclarar que, si el juzgado no acusó recibo del mensaje fue precisamente porque este nunca se recepcionó.

No obstante, y en aras de garantizar el principio de la buena fe en la presente actuación, teniendo en cuenta la certificación aportada por la abogada, el Despacho tendrá por contestada la demanda, dejando para el efecto sin validez nuestro AUTO CIVIL N°388 DEL 27 DE JUNIO DE 2023; pero, se previene en todo caso a la abogada para que en lo sucesivo procure hacer uso de las opciones de verificación de mensajes enviados que brindan las cuentas e-mail, como la revisión de la bandeja de salida, la confirmación de entrega y la confirmación de lectura.

**Proceso:** Acción Reivindicatoria y Demanda de Reconvención de Pertenencia.

**Radicado:** 50711-40-89-001-2021-00073-00

**Demandante:** Carmen Rosa Alvarado Clavijo.

**Demandados:** Luis Eduardo Lara Gutiérrez.

Ahora, en atención al memorial radicado el 25 de julio de 2023 por el doctor JUAN GILDARDO LARGO LARGO, teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda del Curador Ad Litem de los demandados indeterminados de la demanda en reconvención de pertenencia, no se propusieron excepciones, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para practica de inspección judicial, y por encontrarlo procedente, para llevar a cabo las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** nuestro AUTO CIVIL N°388 DEL 27 DE JUNIO DE 2023, según lo atrás expuesto.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA DE PERTENENCIA**, por parte de la doctora NUBIA LONDOÑO ZAPATA, Curador Ad Litem de los demandados indeterminados.

**TERCERO: SEÑALAR** como **FECHA Y HORA** para practica de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, el día 14 DE Septiembre DE 2023, A PARTIR DE LAS 09:00 AM. Igualmente, **CONVOCAR A LAS PARTES** para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso, la cual iniciaría en este recinto judicial una vez finalizada la diligencia aquí programada, misma fecha en la que se procederá, en lo pertinente, con la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 ibidem.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a la audiencia a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les previene que su inasistencia injustificada da lugar a las consecuencias jurídicas y probatorias dispuestas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Se les recuerda a los apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: "*Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder*".

**CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS.** Advirtiendo que la práctica de pruebas es posible en una sola audiencia, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

### 4.1. DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

#### 4.1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

**4.1.1.1. Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 3 a 13, del expediente.

**4.1.1.2. Testimoniales:** Se escuchará en declaración a los señores: YAQUELIN ALVARADO, MARIA DE LOS ANGELES CAMBINDO, y CELSO DARIO PRIETO LOPEZ.

**4.1.1.3. Inspección Judicial:** La que se practicará en el día y hora señalado en el ordinal TERCERO de la parte resolutive de esta providencia.

#### 4.1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

**4.1.2.1. Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda que obran a folios 28 a 55, del expediente.

**4.1.2.2. Testimoniales:** Se escuchará en declaración a los señores: ANA JULIA GONZALEZ CORREA, identificada con C.C. N°20.896.253; DILIS AMPARO ZAPATA

**Proceso:** Acción Reivindicatoria y Demanda de Reconvención de Pertenencia.

**Radicado:** 50711-40-89-001-2021-00073-00

**Demandante:** Carmen Rosa Alvarado Clavijo.

**Demandados:** Luis Eduardo Lara Gutiérrez.

ALZATE, identificada con C.C. N°21.932.660; y ANA ZORAIDA GONZALEZ, identificada con C.C. N°40.362.028.

**4.1.2.3. Inspección Judicial:** La que se practicará en el día y hora señalado en el ordinal TERCERO de la parte resolutive de esta providencia.

#### **4.1.3 PRUEBAS DE OFICIO**

**4.1.3.1. Interrogatorio de parte:** Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante CARMEN ROSA ALVARADO CLAVIJO y del demandado LUIS EDUARDO LARA GUTIERREZ, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, sobre los hechos relacionados con el proceso.

#### **4.2. DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA**

##### **4.2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**4.2.1.1. Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 61 a 100, del expediente.

**4.2.1.2. Testimoniales:** Se escuchará en declaración a los señores: ANA JULIA GONZALEZ CORREA, identificada con C.C. N°20.896.253; DILIS AMPARO ZAPATA ALZATE, identificada con C.C. N°21.932.660; y ANA ZORAIDA GONZALEZ, identificada con C.C. N°40.362.028.

**4.2.1.3. Inspección Judicial:** La que se practicará en el día y hora señalado en el ordinal TERCERO de la parte resolutive de esta providencia.

##### **4.2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**4.2.2.1. Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran a folios 105 a 118, y 128-129, del expediente.

**4.2.2.2. Testimoniales:** Se escuchará en declaración a los señores: YAQUELIN ALVARADO, ALCIRA CLAVIJO DE ALVARADO, CELSO DARIO PRIETO LOPEZ, y DÁNIEL CASTAÑO RAMÍREZ.

##### **4.2.3. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE INDETERMINADOS**

No solicitó Pruebas.

##### **4.2.4 PRUEBAS DE OFICIO**

**4.2.4.1. Interrogatorio de parte:** Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de la demandada CARMEN ROSA ALVARADO CLAVIJO y del demandante LUIS EDUARDO LARA GUTIERREZ, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, sobre los hechos relacionados con el proceso.

**4.2.4.2. Documentales:** Las respuestas a los oficios remitidos por este juzgado en virtud de lo ordenado en el inciso SEGUNDO de nuestro auto del 03 de agosto de 2022, y ordinal SEGUNDO de nuestro AUTO CIVIL N°035 DEL 23 DE ENERO DE 2023.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que en la audiencia se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella. Igualmente, **REQUERIR** a las partes para que en caso de que sus testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, indicando nombre y dirección a la cual se le puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** Como consecuencia de todo lo anterior, por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**ARIEL IVAN MARIN COLORADO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 046 de fecha **04 de agosto de 2023**.  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaría

